



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

“Año de la Universalización de la Salud”



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N° 034-2020-GA-OSITRAN

Lima, 31 de diciembre de 2020

### VISTO:

El Informe N° 00678-2020-JLCP-GA-OSITRAN así como el Informe Técnico N°0001-2020-JLCP-AE-GA-OSITRAN, ambos de emitidos con fecha 28 de diciembre de 2020, por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, y la documentación que adjuntan en calidad de sustento; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el artículo 6° del citado Decreto Legislativo establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) y ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Legislativo establece que en tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que establece que la DGA, en su calidad de ente rector del SNA, ejerce la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, mediante Resolución N° 046-2015/SBN se aprobó la Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales” con el objetivo de regular los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de

Firmado por: PENALOZA VARGAS  
Jose Tito FAU  
20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 31/12/2020  
18:51:01 -0500

Visado por: MATUTE GONZALES  
Erika Vanessa FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 31/12/2020 17:29:35 -0500

Bienes Muebles del Estado, así como de aquellos que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades;

Que, el numeral 6.2.1 de la Directiva en mención, establece que la Baja de Bienes es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el literal a) del numeral 6.2.2 de la referida Directiva, establece entre las causales de Baja, el "Estado de excedencia", el cual, de acuerdo con el Glosario de Términos, se aplica cuando un bien se encuentra en condiciones operativas, pero no es utilizado por la entidad propietaria, presumiéndose que permanecerá en la misma situación por tiempo indeterminado;

Que, asimismo el literal a), del numeral 5.2.2 de la citada Directiva, establece entre las causales de Baja, el "Estado de Excedencia", causal que implica que el bien se encuentra en condiciones operativas, pero no es utilizado por la entidad propietaria, presumiéndose que permanecerá en la misma situación por tiempo indeterminado;

Que, en la Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA, "Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional", numeral 10, del literal D: NORMAS ESPECIFICAS dispone: "*Los bienes permanecen en el almacén en forma temporal, aquellos que se encuentren almacenados por un periodo superior a doce (12) meses y que definitivamente no van a ser utilizados por la entidad deben ser transferidos para satisfacer necesidades a otros organismos del Sector Público*";

Que, asimismo, mediante Ley N°30909, se modifica los artículos 1,2 y 3 de la Ley 27995, "Ley que Establece Procedimientos para Asignar Bienes Dados de Baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza"; estableciéndose en la modificación del artículo 1, que los bienes muebles de propiedad estatal que sean dados de baja por la causal de estado de excedencia conforme a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales y que puedan ser útiles para el sistema educativo, se destinan a las instituciones educativas estatales de zonas de extrema pobreza; por lo cual la entidad titular de los bienes en el plazo de cinco (5) días hábiles de emitida la Resolución Administrativa que aprueba la baja, publicará en su portal institucional copia de la misma con la relación detallada de los bienes dados de baja, remitiendo además copia de dicha resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para su publicación en su portal institucional;

Que, asimismo la referida Ley dispone que las instituciones educativas estatales de las zonas de extrema pobreza, de acuerdo con el mapa de pobreza elaborado por la entidad competente que tenga interés en obtener los bienes dados de baja, deben formular su requerimiento ante la entidad titular de los bienes en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la publicación virtual de la resolución en el portal web de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, vencido dicho plazo, la entidad podrá disponer de dichos bienes conforme a las normativa vigente;

Que, por su parte, mediante Comunicado Oficial N°001-2020/SBN, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales hace de conocimiento que conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, las resoluciones de Baja por la causal de Excedencia serán remitidas a la Dirección General de

Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas para su conocimiento y publicación en su página web;

Que, de conformidad con las conclusiones contenidas en el Informe Técnico N° 0001-2020-JLCP-GA-OSITRAN de fecha 25 de noviembre de 2020, emitido por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, en el ejercicio de sus competencias; y, en razón al análisis y evaluación especializada y documentaria correspondiente, se tiene que, luego de haber verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN; y analizado el contenido del Informe N° 0084-2020-JTI-GA-OSITRAN emitido por el Coordinador de Infraestructura de la Jefatura de Tecnologías de la Información; la documentación adjunta al Informe Técnico N° 001-2020-JLCP-GA-OSITRAN; y la normativa aplicable, determinó y recomendó, proceder a la Baja de los registros de almacén y contable, por la causal de "Excedencia" de las existencias detalladas en el Anexo N°01, los cuales ascienden a un valor total de S/ 14 511.28 (Catorce Mil Quinientos Once y 28/100 soles); así como también, las calificó como útiles para el Sistema Educativo, recomendando la aplicación del procedimiento previsto en la Ley N° 30909, "Ley que Establece Procedimientos para Asignar Bienes Dados de Baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza", para su disposición;

De conformidad con el análisis y recomendación efectuada en los documentos de vistos, emitidos por la unidad orgánica especialista en el control patrimonial de los bienes de la Entidad; y, con lo dispuesto por la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN y su modificatoria, aprobada mediante Resolución N°084-2018/SBN; la Resolución Jefatural N°335-90-INAP/DNA, que aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público; la Ley N°30909 que modifica la Ley 27995 "Ley que Establece Procedimientos para Asignar Bienes Dados de Baja por las Instituciones Públicas a favor de los Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza", y en uso de las facultades conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y

Con el visto de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – Aprobar la Baja de los registros del almacén y contable de la entidad, por la causal de "Excedencia", de los diez (10) ítems de existencias detallados en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución, con un valor total de S/ 14 511,28 (Catorce Mil Quinientos Once y 28/100 soles), a los cuales le son de aplicación, en forma supletoria, la Ley N° 30909, la misma que modifica la Ley N° 27995 "Ley que Establece Procedimientos para Asignar Bienes Dados de Baja por las Instituciones Públicas a favor de los Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza", a fin de proceder a su disposición en favor de los indicados Centros Educativos.

**Artículo 2°.** – Disponer que la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, se encargue de gestionar, la notificación de la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento del MEF, en el plazo de cinco (5) días hábiles de emitida para su conocimiento y publicación en su portal institucional, de conformidad con lo señalado en el artículo 1° de la Ley N°30909 la



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

misma que modifica la Ley 27995 "Ley que Establece Procedimientos para Asignar Bienes Dados de Baja por las Instituciones Públicas a favor de los Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza".

**Artículo 3°.-** Disponer que la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, se encargue de gestionar, la publicación de la presente Resolución con la relación de las existencias detalladas en el Anexo N° 01, que integra la presente Resolución, en el Portal Institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)), para su debida difusión, en el plazo de cinco (05) días hábiles de emitida la presente Resolución, con la finalidad de que las instituciones educativas estatales de zonas de extrema pobreza, comuniquen su interés en obtener la donación de los mismos, de conformidad con lo señalado en el artículo 1° de la Ley N° 30909.

**Artículo 5°.-** Remitir la presente Resolución a la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y a la Jefatura de Contabilidad para que efectúen los registros correspondientes, conforme a sus competencias y responsabilidades.

Regístrese, comuníquese y Publíquese.

**JOSÉ TITO PEÑALOZA VARGAS**  
Gerente de Administración

NT: 2020096073

Esta es una copia auténtica imprimible de un Documento electrónico archivado por el OSITRAN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades>.

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 034-2020-GA-OSITRAN****ANEXO 1  
DESCRIPCIÓN DE BIENES CONSUMIBLES DE ALMACÉN**

N° DE ORDEN	CÓDIGO	DESCRIPCION DEL BIEN	CANTIDAD	CUENTA CONTABLE	VALOR EN S/.	CAUSAL DE BAJA
1	767400061734	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA XEROX 7530/7535/7545 COD. REF. 006R01518 AMARILLO	3	1301.050102	1,166.82	EXCEDENCIA
2	767400061735	TONER DE IMPRESIÓN PARA XEROX 7530/7535/7545 COD. REF. 006R01519 MAGENTA	3	1301.050102	1,201.40	EXCEDENCIA
3	767400061977	TONER DE IMPRESIÓN PARA XEROX 7530/7535/7545 COD. REF. 006R01520 CIAN	3	1301.050102	1,166.97	EXCEDENCIA
4	767400061733	TONER DE IMPRESIÓN PARA XEROX 7845 COD.REF.006R01517 NEGRO	5	1301.050102	1,925.00	EXCEDENCIA
5	767400061992	TONER DE IMPRESIÓN PARA XEROX COD.REF. 006R01551 NEGRO (CAJA X2)	4	1301.050102	2,279.00	EXCEDENCIA
6	712000020003	TONER KYOCERA TK-712	10	1301.050102	4,131.42	EXCEDENCIA
7	767400060584	TONER XEROX WORKCENTRE 7530/7535/7545 006R01518 YELLOW	2	1301.050102	1,008.33	EXCEDENCIA
8	767400060582	TONER XEROX WORKCENTRE 7530/7535/7545 006R01519 MAGENTA	1	1301.050102	409.70	EXCEDENCIA
9	767400060581	TONER XEROX WORKCENTRE 7545/7556 006R01520 CYAN	2	1301.050102	929.56	EXCEDENCIA
10	767500780001	UNIDAD DE RECOLECCIÓN PARA XEROX 7530/7535/7545 COD. REF. 008R13061	2	1301.050101	293.09	EXCEDENCIA
<b>TOTAL</b>					<b>S/14,511.28</b>	

Visado por: CHEN CHEN Thou Su  
FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 31/12/2020 18:12:49 -0500Visado por: PARIONA VEGA  
Edith Pilar FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 31/12/2020 17:41:22 -0500